



47-11 327
Inscrito
Fuentes

Dirección Provincial de Educación del Guayas

Asesoría Jurídica

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS

Ab. Juan Carlos Rodríguez Moreno y Ab. Freddy Peñaherrera Herrera, por nuestros propios derechos y por los que representamos en nuestras calidades de Director Provincial de Educación del Guayas y Jefe Provincial de Asesoría Jurídica respectivamente, como mejor procede en derecho contestamos la presente querrela **N° 1055-2011 planteada por el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero** en los siguientes términos:

1.- Negamos de manera pura y simple los fundamentos de hecho y de derecho dentro de la relación circunstanciada constante en el libelo de la presente querrela por no tener sustento legal.

2.- Impugno y tacho a los testigos que pudiere presentar el querellante, ya que en el caso de darse jamás van a ajustarse a lo determinado en el **Art. 208** del Código e Procedimiento Civil, así como las presuntas pruebas que presentare dentro del presente término.

3.- Señor Juez, El Ministerio de Educación a través de gestiones realizadas por la señora Directora de la Escuela Fiscal "Gabriela Mistral", consiguió un terreno en el año 1963 en la Av. Hacia Urdesa de la ciudad de Guayaquil, hoy calles Av. Carlos Luís Plaza Dañín y Av. De las Américas, habiéndose construido el edificio con apoyo del Punto Cuarto de Estados Unidos y el Comité de Padres de Familia, firmándose las escrituras en Comodato de dicho terreno con el **IESS**, inicialmente por el tiempo de 25 años y que posteriormente se convirtió en definitivo, comenzando a funcionar el plantel en dicho edificio y terreno desde el 26 de octubre de 1966, ya que anteriormente funcionaba en el edificio del antiguo Normal Rita Lecumberry (calles García Moreno y Vélez). Recién a partir del año 1974 la Cooperativa de Vivienda "**Armada Nacional**", adquirió una cantidad de terreno al IESS, para construir la Ciudadela Albatros, dejando un terreno de 900 metros aproximadamente como terreno comunal, para construir un parque, una sede social o una capilla, terreno contiguo al terreno de la escuela, entre los años 1980 y 1993 la escuela realizó las gestiones para que este terreno sea donado a la institución educativa debido a que la Cooperativa de Vivienda "Armada Nacional" Programa Albatros nunca construyó en dicho terreno Comunal. I a partir del año 1994 sin observar las disposiciones originales y sin tener la competencia, alquiló al señor **Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero** este terreno, quién instaló un negocio de venta de llantas.

4.- En el año 2003 y debido a una ordenanza municipal todos los terrenos comunales pasaron a ser terrenos municipales, no teniendo ninguna ingerencia sobre los mismos la Cooperativa de Vivienda "Armada Nacional", y en sus deseos desesperados por adueñarse tanto del terreno en donde se encuentra el edificio de la Escuela Fiscal "Gabriela Mistral", así como el terreno que de manera ilegal viene ocupando Comercial Zeta Llantas de propiedad de la Compañía "**GRAICOMSA**", cuyo representante es el señor **Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero**, este ultimo en complicidad con el representante de la Cooperativa de Vivienda "Armada Nacional" quien ya no tenía ingerencia sobre el terreno comunal, suscriben el 19 de septiembre del año 2006, un contrato de promesa de compra-venta del lote de terreno en cuestión y el 20 de octubre del mismo año (2006), suscriben una escritura de compra venta, la cual es nula porque nunca operó la transferencia de dominio a través de la inscripción en el Registro de la Propiedad, (ver anexo 1).

Dirección Provincial de Educación del Guayas

Asesoría Jurídica

5.- El Ministerio de Educación a través de la Escuela Fiscal **Nº 165 "GABRIELA MISTRAL"** ubicada en las calles Av. Carlos Luís Plaza Dañín y Av. De las Américas ha venido funcionando por espacio de más de 40 años en la referida dirección, ocupando para el efecto el solar identificado con el código catastral Nº 31-0033-021-0-0-0 matrícula inmobiliaria 377610, iniciando los trámites pertinentes a efecto de lograr la donación de dicho solar así como del solar identificado bajo el código catastral Nº 31-0033-020-0-0-0, correspondiente a terreno comunal, por parte del Municipio de Guayaquil, resolviendo el Consejo Cantonal de Guayaquil en sesión del 11 de septiembre del 2008 dicha donación a favor del Ministerio de Educación. En junio del mismo año el señor Héctor Oswaldo Betancourt a sabiendas de que se estaba solicitando la donación para beneficio de la escuela antes nombrada, presenta una acción de Amparo Posesorio que recae en el juzgado Duodécimo de lo Civil de guayaquil, signada con el **Nº 524-D-2008** en contra de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la misma que por no tener el respectivo sustento se encuentra abandonada por espacio de tres años (ver anexo 2).

6.- Con fecha 23 de agosto del 2010 se formaliza la donación de los solares, materia de conflicto entre la Cooperativa de Vivienda Armada Nacional Programa Albatros y el Municipio de guayaquil, a favor del Ministerio de Educación para beneficio directo de la Escuela Fiscal "**Gabriela Mistral**" de Guayaquil, tal como lo demuestro con copia del certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, al no prosperar su recurso de Amparo Posesorio, el actor en el mismo año presenta una acción de Amparo Constitucional en contra del Municipio de Guayaquil que cae en el juzgado Primero de lo Civil cuya causa esta signada con el **Nº 0722-2008-B**, el que en sentencia niega el amparo solicitado, y en virtud de la apelación sube a la Corte Constitucional para el periodo de Transición, asignándole el **Nº 1504-2008-RA**, habiéndole correspondido a la Tercera Sala su conocimiento y resolución. La Tercera Sala de la Corte Constitucional, con fecha 24 de marzo del 2009 resuelve confirmar la resolución subida en grado y negar el amparo constitucional solicitado por el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero. (Ver anexos 3)

7.- Al no poder de manera personal presentar nuevamente acción de Protección por la misma causa, se vale del representante de la Cooperativa de Vivienda "Armada Nacional" Programa Albatros y presenta nuevamente acción de protección cuyo conocimiento le corresponde al señor Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, causa **Nº 978-2008-B** el mismo que en sentencia desestima la pretendida acción, sin embargo y por apelación sube a la Corte Provincial correspondiéndole su conocimiento a la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales bajo el **Nº 77-2010**, compareciendo ya directamente con escritos y desenmascarándose y presentándose como contradictor contra el Municipio, la que en sentencia del 29 de octubre del 2010 a las 11h15, revoca el fallo recurrido y declara con lugar la demanda, desconociendo los señores jueces de dicha sala, que quien comparece de manera directa y como parte dentro de dicha acción, esto es, el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero, su comparecencia invalida la resolución de la Corte Provincial, lo que fue oportunamente demostrado. (Ver anexos 4).

8.- Posterior a esta resolución el querellante con el animo de amedrentar a la señora Directora de la Escuela Fiscal "**Gabriela Mistral**", la denuncia en la Fiscalía el 25 de noviembre del 2010, presuntamente por una infracción cometida el día 21 de octubre del mismo año en el local de su propiedad aproximadamente a las



327

Dirección Provincial de Educación del Guayas

Asesoría Jurídica

*Presunto
Sentido*

10h30, en circunstancias que **"él se encontraba atendiendo"** normalmente al público, así lo expresa en su denuncia al señor fiscal, lo pongo en negrilla, subrayado y entre comillas dicha frase, por cuanto eso es falso, el mencionado señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero jamás estuvo presente el día que dice ocurrió la presunta infracción, por lo mismo si usted señor Juez se permite leer detenidamente el contenido de la misma cuya copia me permito adjuntar siempre habla en tercera persona, porque es lógico que el directamente no se puede referir a un suceso en el que jamás estuvo presente, porqué esperó más de un mes para presentar dicha denuncia, una vez más se demuestra la falsedad con que actúa el querellante, y dentro de la mencionada denuncia al pedirle el señor fiscal que justifique la propiedad que dice tener del local dentro del término de 72 horas, no lo hace porque no tiene argumento sin embargo presenta una escritura de promesa de compra-venta, celebrada el 19 de septiembre del 2006 con el presunto representante de la Cooperativa de Vivienda Armada Nacional, lo cual evidenció ninguna propiedad del bien que reclama (ver anexo 5).

9.- Señor Juez el querellante el mismo día que hace el reconocimiento de su firma ante el señor fiscal Ab. Manuel Alvear, esto es, al 30 de noviembre del 2010 a las 15h20, sin perder tiempo a las 17h26, presenta acusación particular contra la Lcda. Elizabeth Victoria Cedeño Cazares; Directora de la Escuela Fiscal **Nº 165 "Gabriela Mistral"** de Guayaquil, en los mismos términos que la presentada contra el Director Provincial de Educación del Guayas y Jefe de Asesoría Jurídica de la misma Institución, querrela que recayó en el Juzgado Décimo de Garantías Penales del Guayas y signado con el numero **09260-2010-2035** (ver anexos 6).

10.- Al no tener ningún resultado positivo con su accionar, en diciembre del 2010, presenta la Queja **Nº 6904** en la Defensoría del pueblo, supuestamente a favor de sus empleados poniéndolos como escudo y alegando de manera maliciosa que se les está violando el derecho al trabajo. (Ver anexo 7)

11.- Como producto de la sentencia en la acción **Nº 77-2010** presenta Juicio de medidas cautelares en diciembre del 2010 en contra del Municipio de Guayaquil, recayendo en el Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil bajo el **Nº 1051-3-2010**. (Ver anexo 8)

12.- Señor Juez de Garantías Penales, el querellante en el mes de julio del 2011, presenta denuncia contra el accionado Juan Carlos Rodríguez Moreno, en mi calidad de Director Provincial de Educación del Guayas, en la Fiscalía del Guayas, recayendo ante el Dr. José Morales Anchundia; Agente Fiscal de lo penal del Guayas, derivando en la Indagación Previa **Nº 158-2011**, por el presunto delito de **FRAUDE A LA LEY Y ENGAÑO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**. Empleando dentro de dicha denuncia términos injuriosos, sin embargo al mes siguiente de haber presentado dicha denuncia me desconoce cuando en la relación circunstanciada de su querrela dice: **"...Sin ser parte procesal, sin que yo les conozca siquiera, sin que de ningún modo me haya o hubiera dirigido en momento alguno en contra de los acusados..."**, (lo subrayado y en negrillas es mío) falso señor Juez (v anexo 9).

13.- Señor Juez de garantías penales, como es posible que el Ministerio de Educación, siendo un tercer perjudicado de manera directa, por las malas actuaciones del Querellante Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero, no comparezca y



Dirección Provincial de Educación del Guayas

Asesoría Jurídica

haga prevalecer sus derechos y más que nada el derecho de los niños que se educan en la Escuela Fiscal N° 165 "Gabriela Mistral" de Guayaquil, la misma que se vería gravemente perjudicada por una sentencia ilegítima e ilegal en contra de la muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, manifestando además el actor en su querrela, que no somos parte procesal, que nos desconoce y no sabe la razón de nuestra comparecencia en las diversas acciones que ha presentado y que lesionan los intereses del Ministerio de Educación y de la niñez que se educa en la Escuela Fiscal N° 165 "Gabriela Mistral" de la ciudad de Guayaquil.

14.- Señor Juez de la manera como le demostramos la actuación del querellante, no es actuar con temeridad y astucia, tratando a toda costa de apropiarse de unos terrenos que legalmente son de propiedad del Ministerio de Educación, y de los cuales nunca tuvo la propiedad, sin embargo el haber recurrido a todas las instancias judiciales con el mismo objetivo ¿que nombre se le puede dar?

15.- De la misma manera con que ha actuado el querellante, con malicia y temeridad ante las diversas instancias judiciales, a efecto de adueñarse de manera ilegal de terrenos que legalmente pertenecen al Ministerio de Educación, lo está ahora haciendo ante su autoridad, haciéndose ver como víctima de acusaciones sin sentido, que su vida ha sido de servicio a la comunidad como miembro del Club de Leones del Ecuador, Club que se dedica a la ayuda social, sin embargo donde está la ayuda social de que tanto habla por una parte, y por otra, trata de despojar a la misma comunidad a quien dice servir, de su derecho a educarse, pregunto señor Juez, acaso los niños a quien él quiere despojar del terreno y local en el que la escuela viene funcionando por espacio de más de 40 años, no es un acto de mal ciudadano, única y exclusivamente para su actividad de comercio, es decir, para satisfacer sus necesidades económicas ¿quién dice entonces la verdad?.

16.- Señor Juez dentro del término concedido por su autoridad, y como prueba a mi favor de lo manifestado en el presente escrito y para demostrar la calidad de litigante que es el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero, solicito nombre un perito a efecto de que realice las siguientes diligencias:

a.- verifique la autenticidad de los documentos acompañados al presente escrito como anexos, para lo cual deberán realizarse las acciones pertinentes para el efecto, debiendo trasladarse a las diferentes dependencias judiciales y realizar la verificación.

b.- Una vez verificada la autenticidad de estos documentos, proceda a constatar cual es la finalidad u objetivo, que indujo al querellante a presentar un sinnúmero de acciones legales tanto contra el Municipio de Guayaquil, así como contra el Ministerio de Educación y Escuela Fiscal N° 165 "Gabriela Mistral" de Guayaquil y funcionarios de la Dirección Prov. De Educación del Guayas.

c.- Una vez analizado los documentos en referencia, verifique si el terreno sobre el cual se asienta la Escuela Fiscal N° 165 "Gabriela Mistral" de Guayaquil, identificado con el código catastral N° 31-0033-021-0-0-0 así como el N° 31-0033-020-0-0-0 donados por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil al Ministerio de Educación, son los mismos que el querellante pretende apropiarse.



329
Frescos
Pantene

Dirección Provincial de Educación del Guayas

Asesoría Jurídica

d.- Cumplidas estas diligencias el perito designado emita su correspondiente informe dentro de un término perentorio.

17.- Por ultimo señor Juez, la presente acción planteada por el querellante, no tiene asidero legal por cuanto la misma ley, **Art. 500** del Código Penal establece, que: **"No dará lugar a la acción de injuria los discursos pronunciados ante los jueces o tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en fuerza de la defensa de la causa; como si se ponen tachas a los testigos del adversario y se prueban, para enervar el valor de su testimonio. Sin embargo, los jueces podrán, ya sea de oficio o a solicitud de parte, mandar que se devuelvan los escritos que contengan injurias de cualquier especie..."**, (lo subrayado y en negrillas es mío) lo cual no ha ocurrido en el presente caso, si el querellante consideró que los escritos que hace referencia en el libelo de su querrela eran injuriosos, porqué no solicitó su devolución e hizo las observaciones de manera oportuna.

Por lo expuesto solicito a usted señor juez de Garantías Penales, se digne declarar maliciosa y temeraria la presente querrela planteada por el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero.

Seguiremos recibiendo notificaciones en el casillero judicial N° 2469.

Sírvase proveer.

Es Justicia, etc.

A ruego de los peticionarios su defensor legalmente autorizado

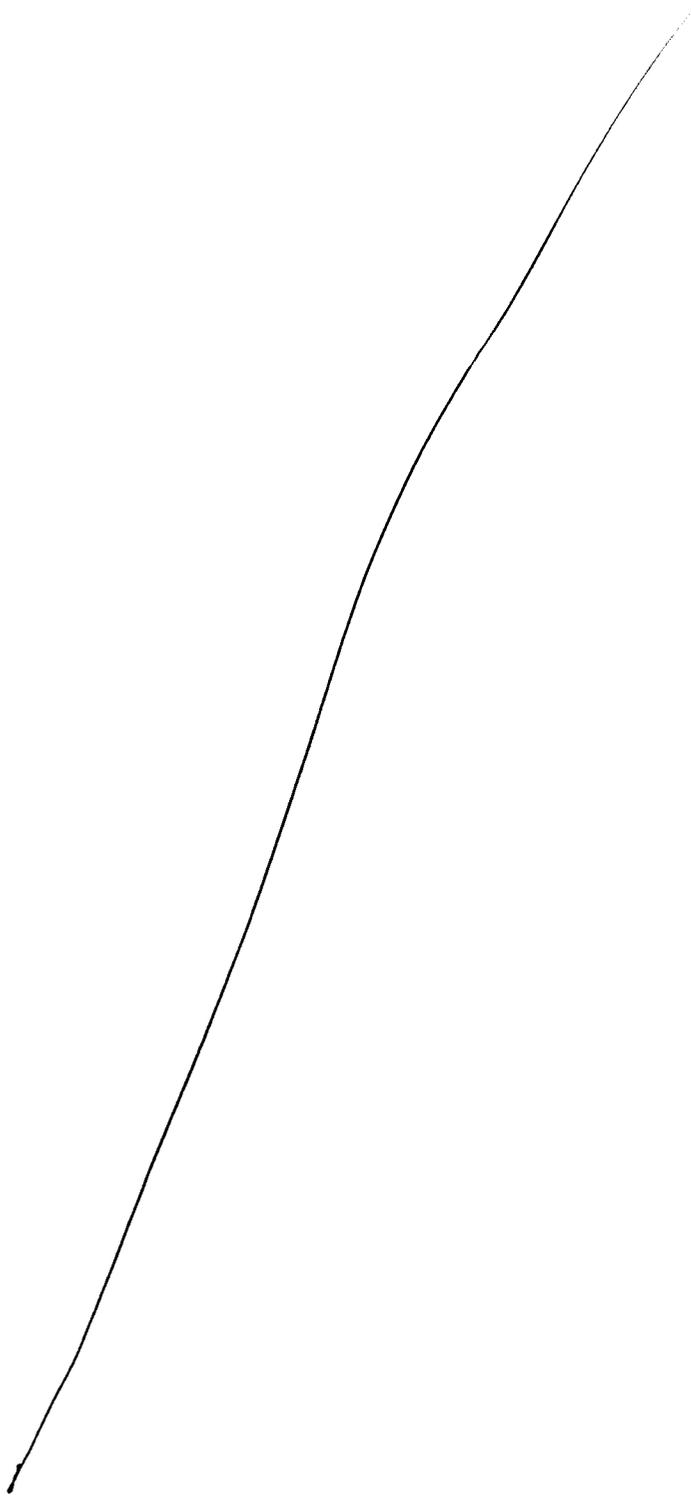
Ab. Juan Oñate Peñafiel
Reg. 5234 C.A.G.

MODULO 1 PENAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
PRESENTADO A LAS... 12.08
CON COPIAS CERTIFICADAS.

16 SEP 2011

COPIAS SIMPLES 59/1







330

*Procedimientos
Trámite*

Dirección Provincial de Educación del Guayas

Asesoría Jurídica

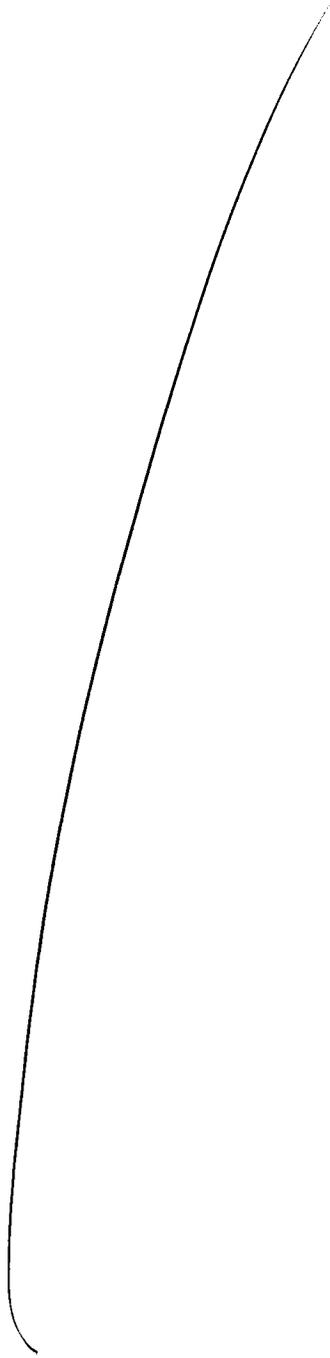
SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL.

Ab. Juan Carlos Rodríguez Moreno, Director Provincial de Educación del Guayas, dentro de la Acción de Protección N° 77-2010 planteada por el señor "Arnoldo Naranjo Aguirre", con el debido respeto comparezco y expongo:

Señores Jueces, el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero, como parte directa interesada y al no poder presentar de manera personal acción de protección por la misma causa, se vale del representante de la Cooperativa de Vivienda "Armada Nacional" Programa Albatros y presenta nuevamente acción de protección cuyo conocimiento le corresponde al señor Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, causa **N° 978-2008-B** el mismo que en sentencia desestima la pretendida acción, sin embargo y por apelación sube a la Corte Provincial correspondiéndole su conocimiento a la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil y Materias Residuales bajo el **N° 77-2010**, compareciendo ya directamente con escritos y desenmascarándose y presentándose como contradictor contra el Municipio bajo la figura **AMICUS CURIAE**, la que en sentencia del 29 de octubre del 2010 a las 11h15, revoca el fallo recurrido y declara con lugar la demanda, desconociendo los señores jueces de dicha sala, que quien comparece de manera directa y como parte dentro de dicha acción, esto es, el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero, su comparecencia invalida la resolución de la Corte Provincial, y paso a demostrarlo.

Como es de vuestro conocimiento la figura jurídica en latín **AMICUS CURIAE**, desde el punto de vista del jurista argentino Manuel Antonio González Castro, en su obra "El Amicus Curiae su recepción en un sistema Republicano de gobierno" manifiesta: "Desde el punto de vista encontramos aquellos que entienden que «Amicus Curiae» son aquellos sujetos que se acercan al tribunal al momento de decidir determinadas consideraciones, informaciones o argumentaciones, tendientes a ilustrarlos sobre la cuestión a resolver direccionando la misma en un sentido determinado, mientras que desde el punto de vista objetivo se ha sostenido (a nuestro criterio erróneamente) que «Los Amicus Curiae» son presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un interés justificado en la resolución final del litigio..." .

Es decir, señores jueces, el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero no es ajeno a la causa que se ventila, la injerencia se produce al ver que en primera instancia no obtuvo resultado positivo, y se vale de una figura nueva constante en el **Art. 12** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpretándola a su conveniencia, porque es el único interesado ya que a la Cooperativa de Vivienda Armada Nacional, no le interesa los terrenos en conflicto, puesto que perdió la competencia de los mismos hace mucho tiempo, y su único compromiso con el señor Betancourt, es la promesa de compra-venta pactada y celebrada con este ultimo al margen de la ley, así como la existencia de una escritura de compra-venta en iguales términos según lo refieren los magistrados de la Corte Constitucional para el período de Transición, en uno de los considerandos previos a la resolución que le niega el recurso de Amparo Constitucional, en el caso **1504-2008-RA**.





331
trascritos
trascritos
mm

Dirección Provincial de Educación del Guayas

Asesoría Jurídica

De igual manera se ha dignado presentar un sinnúmero de acciones ilegales tanto en contra del Municipio de Guayaquil, así como en contra de los representantes del Ministerio de Educación y de la escuela Fiscal N° 165 "Gabriela Mistral" de Guayaquil, incluso llegando a presentar denuncias y acusación particular contra estos últimos, por el solo hecho de defender el derecho a la educación de la gran cantidad de niños que se educan en el edificio localizado en el terreno donado por el Municipio de Guayaquil y que lo viene ocupando por espacio de mas de 40 años, cuando la Cooperativa de Vivienda Armada Nacional aún ni existía.

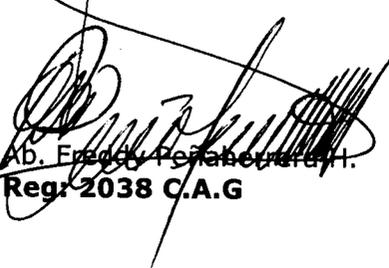
Para constancia de lo expuesto señores jueces, me permito acompañar al presente, copia de la contestación a la querrela penal presentada por el señor Héctor Oswaldo Betancourt Guerrero.

Señalo para notificaciones el casillero judicial N° 2469.

Dígnense proveer conforme a derecho.

Es Justicia, etc.

Por el peticionario de defensor legalmente autorizado


Ab. Freddy Peñabazán
Reg. 2038 C.A.G

PRESENTADO: En Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil once, a las catorce horas con veinticuatro minutos, con copias igual a su original. Adjunta en anexo en 3 copias originales.- Lo Certifico


Ab. Belcica Acosta Carvajal
SECRETARIA RELATORA (E) DE LA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS

